

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con proceso ejecutivo de alimentos en el cual el demandado consignó en la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario la suma que se le está cobrando, consecuente con ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2218
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YURIANY ANGELICA CAICEDO ECHEVERRI
Demandado:	JHON JANER TRUJILLO MORENO
Radicado:	76 001 31 10 001 2020 00128 00
Providencia	Auto Requiere

Con Auto 2097 del 2 de noviembre de 2021 se ordenó por parte del juzgado la notificación al demandado en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Envío mensaje de datos:	04 de noviembre de 2021
Dos días:	05 y 08 de noviembre de 2021
Fecha de Notificación:	09 de noviembre de 2021
Cinco días para pagar:	10, 11, 12, 16 y 17 de noviembre de 2021
Fecha de Pago:	8 de noviembre de 2021

Revisado el reporte generado por el Banco Agrario se evidencia que el demandado constituyó el título judicial No. 469030002712216 por \$2.690.220 por cuenta de este proceso, lo que da cuenta del pago del crédito que se cobra en este proceso y que corresponde a cuota alimentarias de enero de 2018 a junio de 2019.

Ahora bien, para dar por terminado el proceso por pago dentro de los cinco días es necesario determinar si las cuotas alimentarias causadas con posterioridad al mandamiento de pago se encuentran canceladas, esto es de julio de 2019 a noviembre de 2021.

Para validar esta información, se requerirá a la demandante señora Yuriany Angelica Caicedo Echeverri para que a través de un mensaje de datos enviado al correo institucional del juzgado (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) que a su vez debe ser enviado al correo electrónico del demandado, indique al despacho si las cuotas alimentarias causadas de julio de 2019 a noviembre de 2021 se encuentran canceladas, y en el caso que no, manifieste cuales meses se encuentran pendientes.

Lo anterior con el fin de establecer la terminación del proceso y garantizar los derechos de la alimentaria.

Una vez la demandante atienda el requerimiento, se procederá con la autorización para el pago del depósito judicial que se encuentra a disposición de este juzgado.

Ahora bien, se condenará en costas al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y una vez ejecutoriado este Auto se procederá a fijar la suma correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

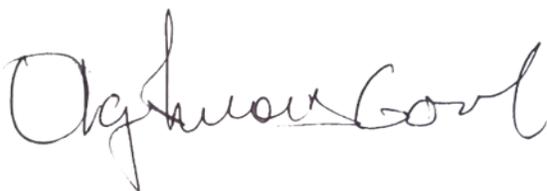
RESUELVE:

PRIMERO. – **Dejar** constancia del depósito judicial constituido por el demandado y que ingresó dentro del término concedido para el pago del crédito que se le cobra.

SEGUNDO. – **Requerir** a la señora Yuriany Angelica Caicedo Echeverri para que a través de un mensaje de datos enviado al correo institucional del juzgado (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) que a su vez debe ser enviado al correo electrónico del demandado, indique al despacho si las cuotas alimentarias causadas de julio de 2019 a noviembre de 2021 se encuentran canceladas, y en el caso que no, manifieste cuales meses se encuentran pendientes.

TERCERO. – **Condenar** en costas al ejecutado y una vez ejecutoriado este Auto se procederá a fijar la suma correspondiente.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza